

AUTORIZACIONES

Empresas de Seguros y Reaseguro

Promover

Autorización para Promover las Empresas de Seguros y de Reaseguros

Solicitud:

Deberá formularse en papel sellado, o en su defecto, en papel común con Timbres Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del *Artículo 31* de la **Ley de Timbre Fiscal**. (Bs. 0.02 U.T. por cada folio), firmada por los interesados.

Dicha solicitud deberá ser acompañada con la información consagrada en los Artículos 18, 19 y 26 de la **Ley de la Actividad Aseguradora**, a saber:

Empresa de Seguros

1. Adoptar la forma de sociedad anónima.

2. Tener un capital suscrito y pagado mínimo de:
 - a. Noventa mil Unidades Tributarias (90.000 U.T.) para las empresas que aspiren a operar en uno de los seguros de los ramos generales o en dos seguros afines y vinculados de los ramos generales.

 - b. Ciento veinte mil Unidades Tributarias (120.000 U.T.) para las empresas que aspiren a operar en ramos generales o ramos de vida.

 - c. Doscientas diez mil Unidades Tributarias (210.000 U.T.) para las empresas que aspiren a operar en ramos generales y ramos de vida simultáneamente.

El capital mínimo se ajustará cada dos años, antes del 31 de marzo del año que corresponda, con base al valor de la unidad tributaria vigente al cierre del año inmediatamente anterior al ajuste.

3. Tener como objeto único la realización de operaciones permitidas por esta Ley para empresas de seguros. A tales fines, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictará las normas prudenciales para verificar y garantizar el cumplimiento de este requisito.

4. Poseer una junta directiva que tendrá a su cargo la administración de la empresa, compuesta por no menos de cinco integrantes, los cuales deben:

a. Ser personas de comprobada solvencia económica y reconocida condición moral, deben tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora. Al menos un tercio de sus integrantes deben ser directores independientes, calificados como tales según las normas de gobierno corporativo que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

b. Por lo menos la mitad de los integrantes de la junta directiva deben ser venezolanos o venezolanas. La totalidad de los miembros de la Junta deben estar domiciliados y residenciados en el país, de acuerdo a lo establecido en la ley.

c. Los integrantes de la junta directiva no podrán ser cónyuges, o mantener uniones estables de hecho, o estar vinculados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

d. Los directores o directoras que sean accionistas deben depositar en la caja social del sujeto regulado un número de acciones determinado en los estatutos, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

5. Indicar en sus estatutos sociales que las personas que lleven la dirección efectiva o gestión diaria de la empresa, deben tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora.

6. Tener como mínimo cinco accionistas. Las personas que posean una proporción accionaria igual o superior al cinco por ciento (5%) deben tener experiencia y conocimiento comprobado en la actividad aseguradora, este

requisito aplicará para los accionistas y los representantes de éstos cuando se trate de personas jurídicas. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará mediante normas prudenciales los requisitos adicionales y la forma de comprobación del cumplimiento de los mismos por parte de los accionistas.

7. Las acciones deben ser nominativas y de una misma clase.
8. Haber entrado en caja, en dinero en efectivo, la totalidad del capital social suscrito.
9. Especificar el origen de los bienes y recursos económicos utilizados para la constitución de la sociedad mercantil y proporcionar la información necesaria para su verificación; si los mismos provienen de personas jurídicas, deben anexar toda la documentación legal y financiera de la misma, salvo aquéllas cuyos fondos provengan de instituciones regidas por la ley especial que regula la materia bancaria.
10. Constituir la garantía a la Nación exigida en la presente Ley (artículo 16).
11. Presentar copia de la Reserva de la denominación comercial en el Registro Mercantil, y copia de la búsqueda computarizada o reserva de la marca ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.
12. Identificación, profesión y cargo del personal autorizado por la empresa para dirigir comunicaciones y representarla ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
13. Los accionistas y los integrantes de la junta directiva no podrán estar incurso en las prohibiciones previstas en esta Ley.

Procedimiento:

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dispondrá de un lapso, para pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud de autorización, la cual será establecida en el Reglamento de la Ley.

La decisión mediante la cual se apruebe la solicitud de autorización será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Lugar de entrega:

Oficina de Atención al Público, Departamento de Correspondencia de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Planta Baja, Edificio Torre del Desarrollo, final Avenida Venezuela, EL Rosal. Municipio Chacao. Teléfonos: 905-16-11 (MASTER).

Autorización para la Constitución de Empresas de Seguros y de Reaseguros

Solicitud:

Se formula en papel sellado, o en su defecto, en papel común con Timbres Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del Artículo 31 de la Ley de Timbre Fiscal (0.02 U.T. por cada folio), firmada por los interesados.

En dicha solicitud se indicará:

1. Nombre, apellido, nacionalidad, domicilio y número de cédula de Identidad de los suscriptores de acciones, en caso de que sean personas naturales.
2. Denominación, domicilio y fecha de registro de comercio, en caso de que sean personas jurídicas.
3. El monto de capital suscrito por cada uno.

Requisitos:

Los establecidos en el Artículo 29 y 30 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Procedimiento:

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, practicará en un lapso no mayor de 10 días hábiles, una inspección a los fines de certificar que la empresa cuenta con las condiciones para operar.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dispone de sesenta días hábiles (60), contados a partir del vencimiento del lapso establecido en los artículos 30 y 31, para objetar los documentos presentados, basados en razones técnicas, jurídicas y financieras o por ausencia de controles internos del solicitante, o por el incumplimiento de cualquier disposición de la presente Ley o su Reglamento. Los solicitantes disponen de un lapso de sesenta días hábiles, para realizar las correcciones que les hayan sido exigidas. Si en el lapso fijado, los solicitantes no presentan los documentos probatorios para subsanar las objeciones, se entenderá

desistida la solicitud, y la autorización de promoción quedará sin efecto legal alguno.

La decisión que autorice la solicitud de constitución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Lugar de entrega:

Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Oficina de Atención al Público , Departamento de Correspondencia, Planta Baja, Edificio Torre del Desarrollo conocida anteriormente como Torre Confinanzas, final Avenida Venezuela, El Rosal, Municipio Chacao. Teléfonos: 905-16-11 (MASTER).

Autorización para Operar Empresas de Seguros y de Reaseguros

Solicitud:

Deberá formularse dentro de un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución mediante la cual se apruebe la solicitud de constitución en papel sellado, o en su defecto, en papel común con Timbres Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del Artículo 31 de la Ley de Timbre Fiscal vigente. (0.02 U.T. por cada folio), firmada por los interesados.

Requisitos:

1. Haber obtenido del Ejecutivo Nacional la autorización para constituirse como empresa de seguros y reaseguros.
2. La solicitud de autorización para operar en la actividad aseguradora, deberá ser acompañada de los documentos consagrados en el Artículo 50 de la LESYR los cuales son:
 - Los instrumentos que acrediten la constitución legal de la sociedad.
 - El comprobante de la constitución de la garantía a que se refiere el Artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.
 - Los modelos de solicitudes, pólizas, contratos, recibos y, en general, de cualquier documento que haya de utilizar en sus operaciones de seguros.
 - Las tarifas de prima.
 - El arancel de comisiones que por concepto de mediación en operaciones de seguros se propone pagar a los productores de seguros.
 - El método se adoptará para amortización de gastos de instalación y promoción.

- La exposición detallada de los planes técnicos.
- Los demás que señala el Artículo 49 de reglamento de la Ley de Empresas de Seguros Y reaseguros.
- Comprobante de haber depositado en un Banco venezolano el capital social de la empresa. Los literales c), d) y e) no se aplicarán a las empresas de reaseguros.
- Timbres Fiscales correspondientes, de acuerdo a la Ley de Timbre Fiscal vigente (3,0).

En el caso de empresas de seguros que desean operar en el ramo de vida, deberán acompañar su solicitud, con los recaudos contemplados en el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros.

Para el caso de las empresas de seguros que deseen obtener autorización para operar en el ramo de seguros generales, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Las empresas que se hayan constituidos como reaseguradoras, acompañarán la solicitud de autorización para operar en el ramo, además de los recaudos indicados anteriormente, una exposición de sus planes, la cual deberá contener las indicaciones que señala el Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Procedimiento:

Otorgada la autorización de constitución y funcionamiento, la empresa debe iniciar sus operaciones en un lapso que no excederá de ciento ochenta días continuos. Si en este lapso la empresa no inicia operaciones, las autorizaciones otorgadas se dejarán sin efecto, mediante acto administrativo motivado que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 33 Ley de la Actividad Aseguradora).

NOTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las empresas del Estado podrán ser autorizadas para operar como empresas de seguros y reaseguros de acuerdo con lo previsto en esta Ley, su Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Las empresas del Estado quedan exceptuadas del cumplimiento de los requisitos de promoción, composición accionaria, garantía a la nación y declaración de origen de los recursos económicos para la constitución de la sociedad

mercantil, establecidos en esta Ley, el Reglamento y las normas prudenciales que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sin embargo, luego de constituidas y las que se encuentren operando, deben cumplir y mantener los requisitos previstos en la Ley para su funcionamiento (Garantía, capital Social, etc.)

Lugar de entrega:

Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Oficina de Atención al Público, Departamento de Correspondencia, Planta Baja, Edificio Torre del Desarrollo conocida anteriormente como Torre Confinanzas, final Avenida Venezuela, El Rosal, Municipio Chacao. Teléfonos: 905-16-11 (MASTER).